

107 17/03/2023 10:00  
107 17/03/2023 10:00  
107 17/03/2023 10:00

13



## FORMULAN DENUNCIA.

Sr./Sra. Fiscal:

Dra. Julia Strada DNI N° 34.408.403; Paula Andrea Penacca DNI N° 28.860.599; y Germán Pedro Martínez, DNI N° 24.239.575, Diputados Nacionales, constituyendo domicilio procesal en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Nación, Av. Rivadavia 1841, Anexo "D" piso 8° Int. 5383/5385 Documentos con firma digital a la casilla [daj@hcdn.gob.ar](mailto:daj@hcdn.gob.ar) Fuero Federal/Nacional, a través del sistema DEOX del Poder Judicial de la Nación, bajo el número de CUIO: 60000000437 con el patrocinio letrado de las doctoras Paula Ballesty, abogada (T° 83 F° 509 CPACF) con domicilio electrónico en 27-25396648-9 y la Dra. Griselda Bustamante Sanabria (T° 141 F° 109 del CFASM), con domicilio electrónico 27-19023350-8, ambas letradas constituyendo domicilio legal en la calle Sarandí 740 Piso 8° CABA, al Sr./Sra. Fiscal nos presentamos respetuosamente y decimos:

### I. OBJETO

Que venimos por el presente en los términos del artículo 174 y cctes. del Código Procesal Penal de la Nación a interponer formal denuncia contra el Sr. Luis Andrés Caputo, en su carácter de Ministro de Economía de la Nación (Decreto 5/2023 DECTO-2023-5-APN-PTE - Designase Ministro), por la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (**art. 248 del Código Penal**), violación de secretos y deberes de confidencialidad (**art. 157 del Código Penal**), falsificación de documentos públicos (**art. 293 del Código Penal**), y por lo previsto en el artículo 17 de la ley 17.622, en función del Libro II, Título V, Capítulo III del Código Penal de la Nación, esto es Violación de Secretos y de la Privacidad y toda otra figura penal que pudiera surgir de la investigación, sin perjuicio de la calificación legal más adecuada que V.S. estime corresponder o que el esclarecimiento de los hechos arroje, a fin de que se investiguen los hechos que seguidamente relataremos, en particular en relación con la utilización, condicionamiento e interferencia sobre información estadística oficial protegida por el secreto estadístico, en el ámbito del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

## II. HECHOS

En fecha reciente y de público y notorio conocimiento, se produjo un episodio de extrema gravedad institucional vinculado al funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), en el marco del proceso de elaboración, validación y publicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

El ministro Caputo salió al cruce de declaraciones del periodista Eduardo Feinmann en su programa de Radio Mitre, quien aseguró que el nuevo IPC iba a arrojar una inflación de entre 3,1 y 3,5% y que ese resultado precipitó la salida de Marco Juan Lavagna, director del organismo estadístico. Así, a través de su cuenta de X, el Ministro calificó esa versión como "falsa" y sostuvo que el nuevo índice incluso "daba una décima menos que el índice actual", según conversaciones que dijo haber tenido con el propio Lavagna (Ex Director del INDEC) y con Pedro Lines (actual Director técnico del INDEC).

Así, el pasado 3 de febrero de 2026, el Ministro de Economía dijo expresamente en su cuenta oficial de X, @LuisCaputoAR: *"Eso es falso @edufeio. De hecho daba una décima menos que el índice actual. Al menos eso me dijo Marco y también Pedro Lines. Podés chequearlo con ellos mismos"*.

También manifestó:

*"Marco ya tenía esta idea y siempre, el Presidente, desde el minuto 1, su bajada de línea fue hagamos esto cuando ya esté el proceso de desinflación terminado"*. (Entrevista en el programa +Nación, La Nación+ el día 04/02/26, disponible: <https://www.youtube.com/watch?v=yrw0-IXxNSc>).

*"Tanto el Presidente como yo no estábamos de acuerdo técnicamente con cambiar el índice"*. (Entrevista en el programa +Nación, La Nación+ el día 04/02/26, disponible: <https://www.youtube.com/watch?v=yrw0-IXxNSc>).

*"Si vamos a hacer esto, lo lógico es terminar con el proceso de desinflación con la misma medición que venimos siempre y realizar una nueva encuesta de hogares donde sí refleje los cambios actuales"*. (Entrevista en el programa +Nación, La Nación+ el día 04/02/26, disponible: <https://www.youtube.com/watch?v=yrw0-IXxNSc>).

*"Marco tenía como fecha implementarlo ahora y con el presidente siempre tuvimos la visión que había que implementar un cambio una vez de desinflación ya estaba totalmente consolidado". (Entrevista en el programa "Pan y circo", Radio Rivadavia, AM 630 el día 03/02/26, disponible: <https://www.youtube.com/watch?v=LfKCtBB1GSk&t=191s>)*

Esas manifestaciones públicas, entre otras, constituyeron anticipaciones de resultados, valoraciones políticas previas a la publicación oficial y/o intervenciones indirectas respecto de datos vinculados al IPC que aún se encontraban en proceso técnico y protegidos por el secreto estadístico.

El IPC constituye uno de los indicadores económicos más relevantes del sistema estadístico nacional dado que impacta directamente en negociaciones salariales, actualización de jubilaciones, determinación de contratos públicos y privados, diseño de políticas económicas, decisiones financieras, política monetaria y credibilidad macroeconómica del Estado argentino.

Precisamente por dicha centralidad, el ordenamiento jurídico argentino ha establecido un sistema normativo orientado a garantizar la independencia técnica del organismo estadístico, prohibiendo cualquier interferencia política en la producción, validación y difusión de datos oficiales.

En ese marco, el 2 de febrero de 2026 se conoció la renuncia del Director del INDEC, Marco Juan Lavagna.

Desde el inicio de la actual gestión, es decir desde diciembre de 2023, el INDEC debió haber actualizado los ponderadores del Índice de precios al consumidor (IPC) utilizando la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares (ENGHo) 2017/2018, que refleja de manera más fiel los patrones de consumo recientes. De haberse aplicado dicha actualización, desde el comienzo del gobierno de Javier Milei, la inflación acumulada del período diciembre 2023 al presente habría sido 11,2% superior a la oficialmente informada.

Cabe señalar que el propio INDEC reconoció esa situación y anunció la actualización a partir de enero de 2026. En su gacetilla de prensa, el 14 de octubre de 2025, informó que:

"El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) informa, de acuerdo con las buenas prácticas estadísticas que lo guían, que la implementación de la metodología

de cálculo del Índice de Precios al Consumidor con base en la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares 2017-2018 se comenzará a difundir con los resultados de las variaciones de enero de 2026”.

La fecha establecida responde a la recomendación efectuada por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estadísticas de Precios sobre algunos de los beneficios que aportará la implementación del nuevo IPC el primer mes del año calendario:

- ayuda a la interpretación y el análisis, tanto para las comparaciones interanuales - que estarán empalmadas con el IPC vigente- como para la variación anual acumulada, que permiten una lectura continua de la evolución de precios durante el año;
- garantiza la coherencia clasificatoria internacional a lo largo del año calendario, con la adopción del COICOP 2018, vigente desde 2023, que introduce una canasta ampliada a 13 divisiones y mejoras en su estructura interna;
- permite contar con precios medios coherentes y consistentes para las operaciones estadísticas que lo requieran;
- asegura la consistencia para las cuentas nacionales, al evitar ajustes posteriores del índice cuando se lo utiliza como deflactor anual para el año calendario.

En síntesis, constituye la opción más robusta en términos de comparabilidad, claridad interpretativa y comunicacional durante el primer año de implementación”.

El INDEC calculaba -y calcula- el IPC utilizando la ENGHo 2004/2005, con una estructura de variedades actualizada a diciembre de 2015 y precios relevados a valores corrientes. Esa combinación implica que el índice se apoya en patrones de consumo que no reflejan la estructura real del gasto de los hogares argentinos en la actualidad.

Como consecuencia de esta desactualización, los fuertes incrementos en tarifas de servicios públicos y transporte, especialmente concentrados durante el primer semestre de 2024, se encuentran subestimados en la medición de la inflación, dado que estos rubros tienen hoy un peso significativamente mayor en la canasta real de consumo que el que les asignan los ponderadores vigentes.

Pese al anuncio de octubre de 2025, la renuncia de Lavagna coincidió con la confirmación de parte del Ministro de Economía respecto a que se continuaría aplicando la metodología anterior. Señaló que el INDEC no modificaría la canasta de consumo utilizada para el cálculo del índice hasta tanto se considere "consolidado" el proceso de desinflación, introduciendo así un criterio de oportunidad política en una decisión que debería regirse exclusivamente por estándares técnicos y estadísticos.

De hecho, el anuncio del Ministro Caputo se da en el marco de la reducción de subsidios anunciada por el Gobierno nacional a partir de enero de 2026. En otras palabras, las diferencias entre las metodologías **supondrían más divergencias entre los resultados del IPC.**

El proceso de elaboración del IPC se compone de diversas etapas reservadas que incluyen relevamiento de precios, procesamiento estadístico, controles metodológicos, validación institucional y posterior publicación oficial. Durante todo ese proceso, los datos preliminares, parciales, provisorios o proyectados se encuentran protegidos por la Ley 17.622.

En particular, el denunciado habría divulgado o condicionado información referida a:

- valores preliminares o estimaciones internas del IPC,
- tendencias inflacionarias surgidas del procesamiento técnico aún no oficializado,
- validaciones políticas anticipadas del resultado estadístico,
- posibles modificaciones metodológicas o criterios técnicos no aprobados institucionalmente,
- información relativa a cronogramas de publicación o decisiones internas del organismo.

Dichas conductas exceden manifiestamente las atribuciones del cargo que ostenta el denunciado, quien no posee competencia técnica ni funcional sobre la producción estadística nacional.

Asimismo, la intervención del titular del Ministerio de Economía genera un efecto institucional particularmente gravoso, en tanto su posición jerárquica posee capacidad de incidir en mercados, expectativas económicas, negociaciones contractuales y confianza pública en los datos oficiales.

La conducta denunciada implica una interferencia concreta en la autonomía técnica del INDEC, transformando información estadística en un insumo político y afectando el principio de neutralidad que rige el sistema estadístico nacional.

### **III. EL SECRETO ESTADÍSTICO Y SU ALCANCE**

La Ley 17.622 establece el régimen legal del Sistema Estadístico Nacional y consagra el principio del secreto estadístico como garantía estructural del sistema.

El secreto estadístico protege:

- datos individuales obtenidos en relevamientos,
- información preliminar o en proceso de validación,
- estimaciones internas y resultados parciales,
- metodologías, ponderaciones y criterios técnicos no difundidos oficialmente,
- decisiones internas relativas a publicación o revisión de índices.

La finalidad de esta protección es impedir la utilización política, económica o mediática de información estadística antes de su validación institucional.

La revelación indebida del secreto estadístico no sólo vulnera derechos individuales, sino que compromete la confiabilidad del sistema estadístico nacional, pilar esencial para la planificación económica y la transparencia estatal.

### **IV. CALIFICACIÓN LEGAL**

#### **1. Art. 17 Ley 17.622**

Las declaraciones del Ministro Caputo evidencian prácticamente sin necesidad de más prueba que el mismo incurrió en la conducta descrita en el artículo 17 de la Ley 17.622:

*“Artículo 17. – Los funcionarios o empleados que revelen a terceros o utilicen en provecho propio cualquier información individual de carácter estadístico o censal, de la cual tengan conocimiento por sus funciones, o que incurran dolosamente en tergiversación, omisión o adulteración de datos de los censos o estadísticas, serán*

*pasibles de exoneración y sufrirán además las sanciones que correspondan conforme con lo previsto por el Código Penal (Libro II, Título V, Capítulo III)".*

Es evidente que el Ministro tomó conocimiento del resultado de la medición efectuada con la nueva metodología, y con ese conocimiento decidió no publicar esos datos "en provecho propio".

## **2. Abuso de autoridad – Art. 248 Código Penal**

El tipo penal sanciona al funcionario público que dicta órdenes contrarias a la ley o ejecuta actos ilegítimos en ejercicio de sus funciones.

El denunciado habría excedido su competencia legal interfiriendo en un organismo técnico cuya actuación se encuentra regulada por ley especial, vulnerando el principio de legalidad administrativa.

## **3. Falsificación de documentos públicos**

El artículo 293 del Código Penal prevé: "Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio".

Dado que el ministro Luis Caputo ha determinado la aplicación de cálculo de un índice desactualizado, que él mismo reconoce como tal, la publicación de la variación de IPC por enero 2026 consumará la falsificación de un dato estadístico y, por consiguiente, de los instrumentos y documento en los que sea consignado. Al mismo tiempo, el ministro ha reconocido la falsedad de mediciones anteriores a enero 2026.

## **4. Violación de secretos – Art. 157 Código Penal**

El artículo 157 sanciona al funcionario público que revele datos o información que por ley deben mantenerse en reserva.

Aquel artículo forma parte del Libro II, Título V, Capítulo III del Código Penal, al que remite el art. 17 de la Ley 17.622.

La doctrina penal sostiene que el bien jurídico protegido es la confianza institucional en la reserva de la información estatal, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

La conducta típica se configura mediante:

- acceso funcional a información reservada,
- revelación o utilización indebida,
- afectación del deber de confidencialidad.

En el caso denunciado, el eventual acceso del citado Ministro a información estadística protegida se encontraba limitado por la obligación legal de secreto, que subsiste aun frente a autoridades jerárquicas.

## **V. BIEN JURÍDICO AFECTADO**

Las conductas denunciadas afectan:

- la transparencia del sistema estadístico nacional,
- la confianza pública en los datos oficiales,
- la previsibilidad económica,
- la seguridad jurídica de contratos indexados,
- la credibilidad internacional del Estado argentino,
- el normal funcionamiento de la administración pública.

El daño institucional generado trasciende el plano simbólico, impactando directamente en decisiones económicas, sociales y financieras de alcance colectivo.

## **VI. DAÑO PRODUCIDO Y NEXO CAUSAL:**

La utilización indebida de datos protegidos del IPC produce efectos concretos:

- distorsiona expectativas inflacionarias,
- afecta negociaciones salariales y contractuales,
- altera decisiones de inversión,

- debilita la credibilidad del sistema estadístico nacional,
- erosiona la confianza social en las instituciones públicas.

Existe un nexo causal directo entre la intervención indebida en la información estadística y el perjuicio institucional generado.

Lo expuesto determina graves consecuencias sociales, económicas, financieras y políticas.

Esta subestimación de la inflación no es neutra en términos distributivos. Los principales afectados son, una vez más, los jubilados, pensionados y los trabajadores. En el primer caso, la medición del IPC es un insumo central para la actualización de jubilaciones, pensiones y asignaciones, por lo que una inflación artificialmente menor se traduce en menores ingresos reales para los sectores más vulnerables y para quienes dependen de mecanismos de movilidad indexados. Tener presente que desde marzo de 2024 la actualización de la fórmula previsional está asociada a la inflación publicada por el INDEC en un criterio t-2, es decir, tomando como referencia para el cálculo el valor del IPC oficial de los dos meses anteriores a cada mes de actualización. En lo que refiere a los trabajadores y las cámaras empresariales y sindicales, la negociación colectiva que involucra a las partes, utiliza el IPC como referencia ineludible para los acuerdos salariales paritarios tanto del sector público como del privado.

En el aspecto financiero, el compromiso con el FMI incluyó la actualización del índice de precios. El FMI es el organismo con quien Argentina reporta una elevada incidencia de endeudamiento externo en moneda extranjera y por ende está sujeta a las revisiones periódicas a través del artículo IV de su Carta Orgánica, que se suman a la evaluación del cumplimiento de metas del programa económico acordado en 2025 por el gobierno de Milei. En la primera revisión del último acuerdo firmado con Argentina el FMI sostuvo: *“se espera que el INDEC publique a finales de 2025 el Índice de Precios al Consumidor actualizado, basado en la encuesta de gastos de los hogares de 2017-18, para reflejar mejor los cambios estructurales en los patrones de costos y mejorar la calidad de los datos”*.

El propio Banco Central anunció en el mes de diciembre, en su Informe de Política Monetaria, que el INDEC implementará el nuevo IPC. El texto del reporte indicó: *“en febrero de 2026, el INDEC comenzará a publicar la inflación nacional”*

*correspondiente al mes de enero utilizando un nuevo Índice de Precios al Consumidor. La actualización del índice busca reflejar las modificaciones de los patrones de consumo de los hogares en respuesta a las fluctuaciones de los precios relativos, así como los cambios de hábitos y la aparición o desaparición de bienes y/o servicios del mercado". Agregando que "La publicación de los resultados a partir del primer mes calendario facilitará la interpretación de las variaciones acumuladas y asegurará la consistencia para las cuentas nacionales, ofreciendo mayor claridad comunicacional durante el primer año de implementación del nuevo índice".*

La tergiversación del índice de precios, asimismo, tiene implicancias en términos de seguridad jurídica y financiera para los bonistas. La inconsistencia metodológica del IPC abre la puerta a eventuales reclamos de tenedores de títulos públicos ajustados por inflación, especialmente aquellos emitidos bajo jurisdicción extranjera, al poner en cuestión la credibilidad, consistencia y comparabilidad internacional del índice utilizado para su actualización.

Por último, lo ocurrido exhibe las presiones del Gobierno sobre el INDEC.

## **VII. COMPETENCIA**

La competencia federal resulta indiscutible en razón de:

- La calidad de funcionario nacional del denunciado.
- La afectación del INDEC, organismo federal integrante del Sistema Estadístico Nacional.
- La presunta comisión de delitos contra la administración pública nacional.
- La afectación de intereses económicos y sociales de alcance federal.
- La naturaleza institucional del bien jurídico protegido.

La jurisprudencia ha establecido reiteradamente que los delitos cometidos por funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional en ejercicio de sus funciones corresponden al fuero federal, en tanto compromete el funcionamiento de la administración pública nacional.

## **VIII. PRUEBA**

Se ofrece la siguiente prueba, que resulta útil y pertinente para el descubrimiento de la verdad:

1. Testimonial

En primer lugar, se requiere que se cite al titular del INDEC para que en declaración testimonial se expida acerca de:

- a) el carácter reservado de la información que maneja el organismo;
- b) los procedimientos de elaboración del IPC;
- c) los cronogramas oficiales de publicación.

2. Registro documental.

Sin perjuicio de tratarse de hechos de público y notorio conocimiento, se ofrecen los siguientes registros periodísticos que dan cuenta de los hechos aquí ventilados:

"Marco ya tenía esta idea y siempre, el presidente, desde el minuto 1, su bajada de línea fue hagamos esto cuando ya esté el proceso de desinflación terminado". (Entrevista en el programa +Nación, *La Nación+*, el día 04/02/26, disponible: <https://www.youtube.com/watch?v=yrw0-IXxNSc>).

"Tanto el presidente como yo no estábamos de acuerdo técnicamente con cambiar el índice". (Entrevista en el programa +Nación, *La Nación+*, el día 04/02/26, disponible: <https://www.youtube.com/watch?v=yrw0-IXxNSc>).

"Si vamos a hacer esto, lo lógico es terminar con el proceso de desinflación con la misma medición que venimos siempre y realizar una nueva encuesta de hogares donde sí refleje los cambios actuales". (Entrevista en el programa +Nación, *La Nación+*, el día 04/02/26, disponible: <https://www.youtube.com/watch?v=yrw0-IXxNSc>).

"Marco tenía como fecha implementarlo ahora y con el presidente siempre tuvimos la visión que había que implementar un cambio una vez de desinflación ya estaba totalmente consolidado". (Entrevista en el programa "Pan y circo", Radio *Rivadavia AM* 630, el día 03/02/26, disponible: <https://www.youtube.com/watch?v=LfKCtBB1GSk&t=19>).

- <https://www.lapoliticaonline.com/economia/renuncio-marco-lavagna-al-indec-a-dias-de-que-se-publique-el-nuevo-indice-de-inflacion/> nota periodística del 2 de febrero de 2026.
- [https://www.clarin.com/economia/freno-nueva-medicion-inflacion-indec-numero-molestaba-caputo\\_0\\_W02EzVzbaO.html](https://www.clarin.com/economia/freno-nueva-medicion-inflacion-indec-numero-molestaba-caputo_0_W02EzVzbaO.html) nota periodística del 3 de febrero de 2026.
- <https://www.lapoliticaonline.com/economia/caputo-desmintio-que-la-inflacion-de-lavagna-diera-por-arriba-del-3-y-violo-el-secreto-estadistico/> nota periodística del 3 de febrero de 2026.
- [https://www.eldiarioar.com/economia/caputo-nego-nuevo-ipc-fuera-disparar-inflacion-igual-freno-publicacion\\_1\\_12959571.html](https://www.eldiarioar.com/economia/caputo-nego-nuevo-ipc-fuera-disparar-inflacion-igual-freno-publicacion_1_12959571.html) nota periodística del 3 de febrero de 2026.
- <https://realpolitik.com.ar/nota/70675/luis-caputo-y-el-indec-la-decision-que-disparo-el-riesgo-pais-y-hundio-acciones/> nota periodística del 3 de febrero de 2026.
- <https://diariolatercera.com.ar/contenido/7029/caputo-filtro-el-dato-de-inflacion-y-violo-el-secreto-estadistico> nota periodística del 3 de febrero de 2026.
- <https://datapoliticayeconomica.com.ar/2026/02/03/sin-sonrojarse-el-gobierno-reconoce-la-manipulacion-de-datos/> nota periodística del 3 de febrero de 2026.

Se deja expresa reserva de ampliar el presente ofrecimiento probatorio.

## 2. Declaración indagatoria

Oportunamente, se convoque a declaración indagatoria al Ministro de Economía de la Nación, Luis Andrés CAPUTO (DNI N° 17.256.028) por los delitos presuntamente cometidos en ejercicio de su función pública y que fueron detallados en el punto II.

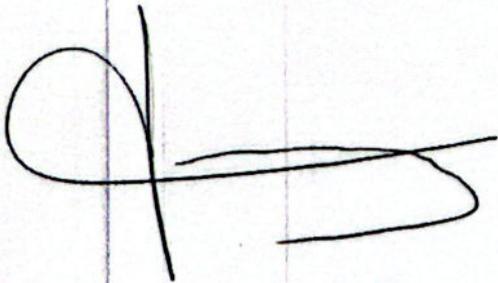
## IX. PETITORIO

Por todo lo expuesto, al Sr. Fiscal solicitamos:

- 1.- Se nos tenga por presentadas, en el carácter invocado con el domicilio electrónico y constituido denunciados en el encabezamiento.
- 2.- Se tenga por formulada la presente denuncia penal en los términos expuestos.
3. Se disponga la apertura de la investigación correspondiente.
4. Se ordenen de inmediato las medidas de prueba ofrecidas y todas aquellas que V.S. y/o el Sr. Fiscal estimen conducentes para el pronto esclarecimiento de estos hechos.
5. Oportunamente, se impute y someta a proceso a los funcionarios responsables de los hechos denunciados.

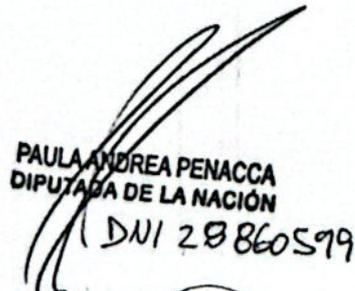
Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

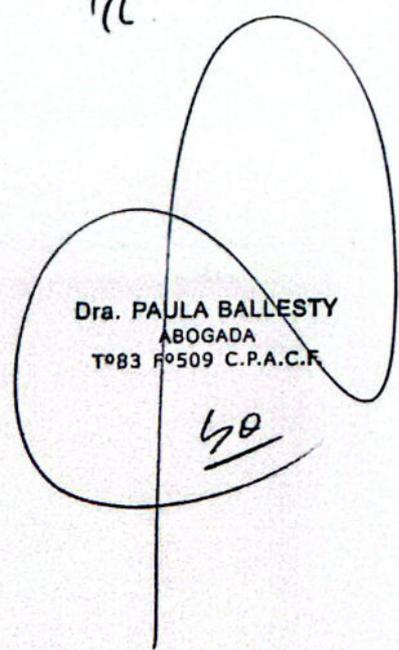


DNI 24.239.575

Lic. Germán Pedro MARTÍNEZ  
Diputado Nacional  
Pte. de Bloque Unión por la Patria



PAULA ANDREA PENACCA  
DIPUTADA DE LA NACIÓN  
DNI 28860579



Dra. PAULA BALLESTY  
ABOGADA  
Tº83 Fº509 C.P.A.C.F.

60



STRADA JULIA  
DIPUTADA DE LA NACIÓN



Griselda Bustamante Sanabria  
Abogada UBA  
Tº 133 Fº 123 C.P.A.C.F.  
Tº 141 Fº 109 Matr. Fed.